



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 5 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100054507**, presentada el día 24 de agosto de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2007 se recibió la solicitud número 1117100054507, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple del oficio número RH/ENCB/0765/07 suscrito por Luis Antonio Jiménez Zamudio director de la ENCB del IPN Otros datos para facilitar su localización Luís Antonio Jiménez Zamudio, Director de la ENCB del IPN.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100054507, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 24 de agosto de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencia Biológicas mediante oficio SA/UE/2127/07 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ENCB/CEGT/1863/07 de fecha 3 de septiembre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencia Biológicas manifestó lo siguientes:

“...le anexo copia simple del oficio número RH/ENCB/0765/07.”

CUARTO.- Por oficio número SAD/UE/2268/07 de fecha 10 de septiembre de 2007 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Gestión del Capital Humano en el siguiente tenor:

“Al respecto, dicha solicitud se turnó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas misma que dio respuesta enviando el documento solicitado (anexo copia para mejor referencia); sin embargo, es necesario verificar si a la fecha (10 de septiembre de 2007), existe en la Oficina del Abogado General alguna notificación respecto de algún proceso judicial o administrativo interpuesto por el C. Juan Alejandro Moreno Moreno contra el IPN e informar si la entrega del oficio RH/ENCB/0765/07 afectaría al proceso que existiera en el Instituto”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- A través del oficio número UE/248/07 de fecha 17 de septiembre de 2007 la Dirección de Gestión del Capital Humano cumplimentó el requerimiento en el siguiente tenor:

“Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que del expediente que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión y Capital Humano del C. Juan Alejandro Moreno Moreno, el cual se encuentra clasificado como reservado en su totalidad por un periodo de dos años, contados a partir del 23 de abril de 2007, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se desprende que dicho Servidor Público mediante escrito de fecha 02 de julio del año en curso, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la determinación señalada en el oficio número DHR/2492, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya emitido resolución alguna.

Por otro lado esta Dirección de Gestión del Capital Humano, no tiene conocimiento de que el Servidor Público aludido haya interpuesto algún proceso judicial o administrativo en contra de esta Casa de Estudios.

No obstante lo anterior y toda vez que el encargado de representar legalmente al IPN, es el Abogado General, deberá solicitarle se verifique la existencia de algún juicio interpuesto por el C. Juan Alejandro Moreno Moreno.”

SEXTO.- Por oficio número SAD/UE/2267/07 de fecha 10 de septiembre de 2007 la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación en el siguiente tenor:

“Al respecto, dicha solicitud se turnó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas misma que dio respuesta enviando el documento solicitado (anexo copia para mejor referencia); sin embargo, es necesario verificar si a la fecha (10 de septiembre de 2007), existe en la Oficina del Abogado General alguna notificación respecto de algún proceso judicial o administrativo interpuesto por el C. Juan Alejandro Moreno Moreno contra el IPN e informar si la entrega del oficio RH/ENCB/0765/07 afectaría al proceso que existiera en el Instituto.”

SÉPTIMO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Responsable con fecha 21 de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OCTAVO.- Mediante oficio número DNCyD-03-07/1110 NC-2007/1515 de fecha 14 de septiembre de 2007 la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación manifestó lo siguiente:

“Al respeto me permito informarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente maneja la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos, no se encontró alguno referente a la solicitud de información que nos ocupa; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta Unidad Administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso y toda vez que la Dirección de Gestión del Capital Humano indicó que la información solicitada se encuentra dentro del expediente integrado en la División de Estudios Laborales y Prestaciones y que se encuentra clasificado como **RESERVADO** en virtud de que el Servidor Público, mediante escrito de fecha 2 de julio del año en curso, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la determinación señalada en el oficio numero DHR/2492, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya emitido resolución alguna.

Cabe señalar que de hacer de conocimiento público la documentación solicitada, se podría causar un perjuicio en la etapa procesal señalada, asimismo de la revisión que se realizó al expediente se identifica que el solicitante no es el titular del oficio solicitado.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 14, fracción VI, Lineamiento Vigésimo Noveno, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se **CONFIRMA** el carácter del documento como **RESERVADO** por dos años a partir de día 23 de abril de 2007.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Cabe señalar que éste Comité de Información actúa conforme a derecho al confirmar la clasificación con el carácter de reservada, en virtud de apegarse a lo establecido por el artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento de la Ley que señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, se deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley citada en el párrafo anterior.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La información solicitada por el particular, se tiene como **RESERVADA**, toda vez que el oficio que solicita se le proporcione, forma parte de un expediente que tiene el carácter de **RESERVADO**, además de que el Servidor Público mediante escrito de fecha 2 de julio del año en curso, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la determinación señalada en el oficio numero DHR/2492, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya emitido resolución alguna.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información solicitada de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.




Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control




Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Asesor "B"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

MARCI/PVSV/IMGs

Acuerdo de comité determina reservada 54507